

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2211

Contra

Juan Marzo Perez

vecino de

Herrera de los N.

Cantidad

.....

7000 ptes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Heland

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolución que preceda adep-
tar en armonía con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

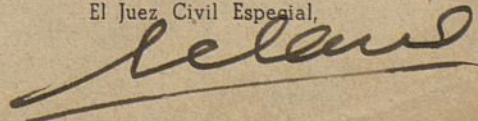
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

| DEBE | CONCEPTO | HABER | CONCEPTO |
|-------|--|-------|---|
| | Entrega voluntaria | | Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas |
| 23.04 | Saldo de Administración de bienes embargados | | En Caja de Depósitos |
| | Entrega de plazos | 1.38 | En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939) |
| | Retenidas en metálico | | Devueltas a los inculpados |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Saldo a entregar al Juzgado 21.66 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



5690/17 118



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2211

Contra Juan Marzo Perez

Vecino de Herrera de los Navarros

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 - 1 - de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llanta de

Mod. 1

(B)

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza
San Miguel, 48, 1º, dcha. :-: Teléfono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felino, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Juán Marze Pérez de los cuales se hizo cargo la Comisión Depositaria de Recuperación Agrícola de esta villa, por hallarse abandonados, pieza separada nº _____ correspondiente al periodo de un año.

INGRESOS

| Fecha | Concepto | Cantidad Pts.Cts. |
|----------------------------|---------------------|----------------------|
| | Rentade | |
| 31-10-1940 | Un corral. | 24'00 |
| | Por venta de frutos | |
| | Ninguno | |
| | Por otros ingresos | |
| | Ninguno | |
| SUMAR LOS INGRESOS.. . . . | | 24'00 |

G A S T O S

| Fecha | Concepto | Cantidad Pts.Cts. |
|--------------------------|---|----------------------|
| | Contribución, justificante nº _____ | " " |
| | Repartimiento vecinal. " " _____ | " " |
| | Otros impuestos. " " _____ | " " |
| | Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº _____ | " " |
| | Otros gastos. justificante nº _____ | " " |
| | 4 % premio administración. nº 1 | 0'96 |
| TOTAL DE GASTOS. | | 0'96 |

R E S U M E N

| | |
|----------------------------|-------|
| Suma los ingresos. | 24'00 |
| Id. los gastos. | 0'96 |
| S A L D O. | 23'04 |

El saldo de pesetas veintitres, cuatro centimes, se remite por mano
al Juzgado Civil Provincial de Responsabilidades Políticas en 30 de Diciembre
de 1940.

Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.

El alcalde,

Pedro Guillén



Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Juan Marzo Pérez, vecino de Herrera de los Navarros déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Herrera de los Navarros para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requiérase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

y acusese recibo de la cantidad recibida

cantidad recibida

Lo mandó y firma S. S. Doy fe

[Signature]

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe

[Signature]

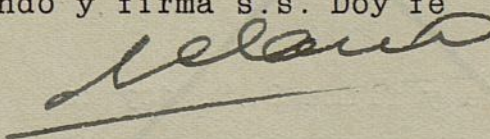
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

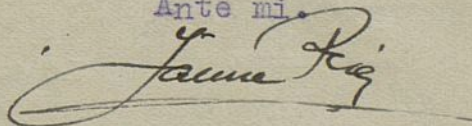
4
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

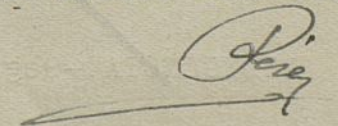
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de cuatro folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de veintiuna con 66 cts. pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



Sr. Juez Municipal

de

Herrera de los Navarros.

En meritos de lo acordado en el ramo o pieza separada relativa al vecino de Herrera de los Navarros Juan María Pérez con el numero 2211, derivada del expediente para depuración de su RESPONSABILIDAD POLITICA, se halla acordado dirigir a V. la presente para la practica de las siguientes diligencias:

- a).- Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibire los informes precisos y oirá a los testigos que fuese necesarios y en todo caso al presunto inculcado o a sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento. Si apareciese que el inculcado posea bienes fuera del término municipal se hará constar así.
- b).- Hecho el inventario se tasarán porciálmente los bienes excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en la valoración.
- c).- Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará el mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieron integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la patria y en caso de igualdad a los mas necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos, y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los mas afectos al movimiento y mas necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de diligencia que firmaran con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestaran de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.
- d).- Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedaran obligados a hacerlo en los días 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevara consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponde. Podrán retener el 4 % de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieran lugar a recuerdos perderán el 6 % derecho, digo premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier deficiosa novedad que puedan observar.
- e).- Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o sociedad con terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre precio o proporción en los frutos fijos que necesariamente habrá de ser entregados en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que satisficieran independientemente de aquel. Se preferirá siempre la for-

no de arrendamiento o cualquier otro.

f).- Cuando los bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean estas individuales o colectivas (Jurídicas), estas cesaran en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de removientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según este o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de los vertidos que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de septiembre de 1940.

Dios guarde a V. muchos años.
Sarriena a 3 de septiembre de 1942.
El Secretario Judicial Rje.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros.

Pro-

videncia.—Herrera de los Navarros, a dos de abril de mil
novecientos cuarenta y ^{tras} uno.

JUEZ
Sr. Bernad

Por recibida del Ilmo. Sr. Juez ^{de Instrucción del partido de Carriena} ~~Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza~~ la
precedente orden de 3 de Septiembre de 1942 , guárdese y cumpla lo en ella
ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase
que correspondan al vecino de esta villa Juan Marzo Pérez
describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos neces-
arios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando
excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de
las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren
necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación cata-
stral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término munici-
pal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d),
e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo
ordenado.



Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:

Manuel Bernad

Santiago Beney

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde,
Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., reca-
bando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda
clase que corresponden al inculcado Juan Marzo Pérez
vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Beney

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto
inculcado Juan Marzo Pérez
formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas dili-
gencias, de fecha 3 de Septiembre de 1942.

Un campo de 50 areas en la partida La Gambalia que linda por
N. Facunda Ferrano, S. Cipriano Oliván, E. Francisco Pérez y
O. Domingo Anadón.

Otro en la Dehesa de 30 areas linda por N. Gaspar Marzo, S.

Carretera, E. José Oliván y O. Manuel Guillén.
Otro campo de 1/2 junta en la partida "El Paso" que linda por N. Gaspar Marzo, S. Carretera, E. Manuel Guillén y O. Marcelino Guillén.
Media suerte de Huerta en el Huefva que linda por N. Antonio Bernad, S. Joaquin Valios, E. Pedro Binaburo y O. Juana Marzo.
Media casa en la calle de Barrio Bajo que linda por derecha Juana Marzo, izquierda Felix Brún y espalda Antonio Crespo.

Herrera de los Navarros, 3 de abril de 1944.

El Juez municipal,

El Alcalde,



Manuel Bernad



Pedro Juarez



El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

Enrique Ricardo Nicola

El Jefe Local de E. E. T. y de las J. O. N. S.,



El Secretario,

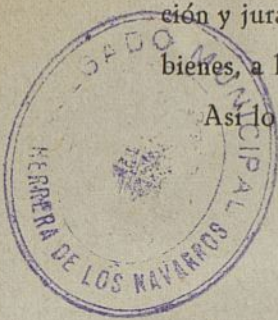
Santiago Herrero

Providencia.—Herrera de los Navarros, a tres de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

JUEZ

Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Juan Marzo Pérez, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-



ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:

Manuel Bernad

Santiago Herrero

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a tres

de abril de mil novecientos cuarenta y uno, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral

Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano,

mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Juan Marzo Pérez

, recibiendoles previamente el oportuno juramento

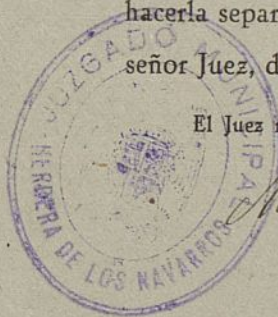
que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente,

quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor

de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían

hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del

señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:



El Juez municipal,

Los peritos:

Manuel Bernad *Juan Mayoral*
Urbano Sevilla

El Secretario,
Santiago Herrero

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a cinco

de abril de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las trece

horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado

el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, com-

parecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Se-

villa Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los

bienes pertenecientes al inculpado Juan Marzo Pérez

y manifestaron que en virtud de lo mandado por el señor Juez municipal y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que seguidamente se expresan:

| EXPRESION DE LOS BIENES | VALOR — Pesetas |
|---|-----------------------|
| Un campo de 50 areas en la partida La Gambalia, que linda por N. Facunda Serrano, S. Cipriano Oliván, E. Francisco Pérez y O. Domingo Anadón..... | 1.500,00 |
| Otro en la Dehesa de 30 areas que linda por N. Gaspar Marzo, S. Carretera, E. José Oliván y O. Manuel Guillén. | 600,00 |
| Otro de 1/2 junta en el Paso que linda por N. Gaspar Marzo, S. Carretera, E. Manuel Guillén y O. Marcelino Guillén | 400,00 |
| Media suerte de huerta en el Huerva que linda por N. Antonio Bernad, S. Joaquin Valios, E. Pedro Binaburo y O. Juana Marzo. | 1.500,00 |
| Media casa en la calle de Barrio Bajo que linda por derecha Juana Marzo, izquierda Felix Brún y espalda Antonio Crespo | 3.000,00 |
| TOTAL | 7.000,00 |

En cuya valoración se afirman y ratifican, y leída que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman, juntamente con el señor Juez, de que certifico.



El Juez municipal,

Los peritos:

Manuel Bernad *Juan Mayo*
Urbano Sevilla

El Secretario,

Santiago Ferrer

Diligencia.—Queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento, expedida por la Alcaldía, de que certifico.

Herrera de los Navarros, a seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Santiago Ferrer

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro existente en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de las cuales resulta que Juan Marzo Pérez vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

| | LIQUIDO IMPONIBLE <u>Pesetas</u> |
|--------------------------------------|-------------------------------------|
| Por rústica y pecuaria..... | " " " |
| Por un edificio en la calle B. Bajo. | 28,12 |
| | <hr/> |
| TOTAL..... | 28,12 |
| | ===== |

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expedido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en la villa de Herrera de los Navarros a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.



Vº Bº
El Alcalde,

Pedro Ferrer

Santiago Herrero

COMPARECENCIA.- En Herrera de los Navarros a siete de abril
de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez Municipal
asistido del infrascrito Secretario, comparece el inculpado

JUAN MARZO PEREZ = = = = =

y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, pre-
via promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su
cargo, quedó bien enterada de que los bienes objeto de estas di-
ligencias los recibe a calidad de depósito con obligación de te-
nerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibi-
ción absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin ex-
presa autorización del Juzgado, habiéndole advertido que si lo
hiciera será considerado como reo por el delito de alzamiento de
bienes en perjuicio del Estado y además será despojado de su ul-
terior posesión.

y de quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma comi-
go Secretario, de que certifico.



Manuel Bermejo



Juan Marzo

Santiago de Luna

DILIGENCIA.- Por el primer correo se remiten estas diligencias a la superio-
ridad en cumplimiento de lo ordenado, de que certifico.

Rep. nº 59.

Herrera de los Navarros a veintuno de Abril de mil
novecientos cuarenta y tres.

Santiago de Luna